Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2021 13:38:35 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 28 de Junio del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000186-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: el Memorando Nº 000910-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que referencia el Informe N° 000859-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000814-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe Nº 000864-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "*se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2021 12:49:44 -05:00

Firmado digitalmente por COLLANTES SAAVEDRA Teresita De Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2021 12:17:10 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2021 12:14:5[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHHRYAA**

causales por las que no se ha abondo en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite solicitudes de pago de diferentes contratistas, al amparo del Reglamento, recomendando reconocer las obligaciones contraídas, conforme a los términos señalados en los siguientes créditos:

Que, con relación al contratista **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 26 de junio de 2020, la Entidad y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. suscribieron el Contrato N° 055-2020-INEN, derivado del Concurso Público Nº 001-2020-INEN, destinada a la ejecución del "Servicio de Seguros Patrimoniales para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, por el importe total de S/ 1'064,671.95 (Un millón sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno y 95/100 Soles), a razón de seis (6) pagos parciales iguales, precisándose que la inclusión del local identificado como "Clínica de Día" se hará efectiva una vez finalizada la entrega de la obra por parte del contratista; siendo que, si al inicio de la vigencia de la póliza, no se entregaba la obra, la póliza Multiriesgo sería emitida sin considerar ese local. La inclusión se realizaría tan pronto la Entidad confirme la recepción de obra y los valores de la misma. En ese contexto, con fecha 27 de julio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0001841-2020, referida a la ejecución del servicio, a razón de seis (6) pagos (cuotas) por el importe de S/ 112,033.97 (Ciento doce mil treinta y tres y 97/100 Soles) cada uno, a cargo de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con el Acta de Conformidad de fecha 29 de diciembre de 2020, a través de la cual la Oficina de Logística brinda conformidad respecto al servicio efectuado en mérito de la Orden de Servicio N° 0001841-2020 por el monto correspondiente a la sexta cuota que incluye la cobertura de la clínica de día, el cual asciende al importe de S/ 347,514.85107; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 0030/2021 presentada con fecha 19 de mayo de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, se tiene que "*Al respecto de la orden de servicio Nº 0001841 correspondiente al registro SIAF Nº 5836 de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se evidencia que se efectuaron los giros correspondientes de pago encontrándose una rebaja, en el cual estaba incluido el monto perteneciente a la factura F813-5186 por S/ 4,872.61 ($ 1,421.00) dicha factura fue devengada con el importe en dólares, cuando debió haberse registrado al tipo de cambio en soles, posteriormente el devengado no se regularizó y por ello no se procedió al giro correspondiente.*" En ese contexto, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas precisa que el pago del adeudo asciende a S/ 4,872.61, es decir, únicamente respecto al comprobante de pago señalado, tal como ha requerido el acreedor. Cabe precisar que, el importe de S/ 4,872.61 corresponde a la Póliza de Deshonestidad 3D según consta en el desglose de facturación efectuado por la Oficina de Logística que fluye en el expediente respectivo. En consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, con relación al contratista **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 26 de junio de 2020, se emitió la Orden de Servicio Nº 0001514-2020, referida a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHHRYAA**

la ejecución del servicio de cremación de cadáveres Covid-19, a razón de once (11) servicios de cremación, por el importe total de S/ 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos y 00/100 Soles), a cargo de la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se tiene el Informe Nº 693-2020-UFS-DISAD/INEN, por medio del cual la Jefatura de la Unidad Funcional de Seguros emite conformidad respecto a la ejecución del servicio efectuado en mérito de la Orden de Servicio Nº 0001514-2020. Asimismo, se cuentan con las Actas de Cremación **Nº 017020** (referida a los restos mortales de Erick Alexander Álvarez Mamani), **Nº 017650** (referida a los restos mortales de William Jose Colmenarez Reyes), **Nº 017671** (referida a los restos mortales de Lily Sonia Vidal Andahua), **Nº 017649** (referida a los restos mortales de Dimpna Nelsi Aguilar Paredes), **Nº 018081** (referida a los restos mortales de Piero Duvan Santiago Enriquez), **Nº 018039** (referida a los restos mortales de Gregoria Alarcón De Cano), **Nº 016925** (referida a los restos mortales de Teodoro Alejandro Huanes Estrada), **Nº 018007** (referida a los restos mortales de Nelly Genoveva Corcino Zuñiga), **Nº 017301** (referida a los restos mortales de Minerva Leal Briceño), **Nº 017308** (referida a los restos mortales de Manfred Felix Lopez Flores) y **Nº 016926** (referida a los restos mortales de Ivan Alex Rivasplata Palacios), según las cuales se evidencia la ejecución de once (11) servicios de cremación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 de los términos de referencia respectivos; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la carta s/n presentada con fecha 07 de junio de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, se tiene que "(…) *la Orden de Servicio Nº 0001514 con la razón social MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.* ***No corresponde*** *a la factura del expediente enviado por la Oficina a su cargo. La razón social de la factura electrónica F028-00001107 tiene el nombre de* ***MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS*** (…)*. Por tal motivo se hace la devolución* (…)." Lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, por otro lado, el numeral 34.2 del artículo 34 del Artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*";

Que, para tal efecto, mediante el informe de vistos, la Oficina de Planeamiento emite las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000003511, por el importe de S/ 4,872.61 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos y 61/100 Soles) y Nota Nº 0000003512, por el importe de S/ 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos y 00/100 Soles); con lo cual se aprecia que se cuenta con los recursos necesarios para atender el presente acto de reconocimiento;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que los expedientes de reconocimiento de deuda cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHHRYAA**

Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría viable el abono del monto respectivo, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que estando a los argumentos expuestos en el informe técnico, los adeudos materia del presente análisis cumplirían los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca los mencionados adeudos y autorice su pago;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como, el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo del Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de créditos devengados las obligaciones pendientes de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.	Contrato N° 055-2020-INEN	Orden de Servicio N° 0001841-2020	"Servicio de Seguros Patrimoniales para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN" – Sexta cuota	S/ 4,872.61
MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Orden de Servicio Nº 0001514-2020		Servicio de cremación de cadáveres Covid-19	S/ 29,700.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor de los acreedores señalados en el artículo que antecede, según los importes indicados en la tabla precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHHRYAA**

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades que el presente caso amerite, conforme lo señala el literal a) del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución administrativa, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHHRYAA**